

RESOLUCIÓN N° 0624 30 NOV 2022

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, solicitó a Corpocesar renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, otorgado mediante resolución No 0266 del 9 de marzo de 2012, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicado en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales.
3. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO J.D., expedido por la Cámara del Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Propietario.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 24118 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Estación de Servicio J.D.)
5. Certificado de uso del suelo, expedido por el Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Pelaya -- Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 037 de fecha 30 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 21 y 22 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 16 de mayo de 2022.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“...

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

La ubicación del sitio donde se pretende continuar realizando la descarga del agua residual doméstica (ARD), es en el km 1 vía Troncal del Oriente en la jurisdicción del municipio de Pelaya en el Sur del departamento del Cesar, específicamente en el punto de coordenadas 08°40'47,5" N - 73°39'31,1" W, correspondiente al vertimiento de las ARD generadas por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO J.D.

La estación de servicio, presta el servicio de venta de combustible al por menor, tanto gasolina como ACPM, así como, también la venta de lubricantes para autos. El terreno donde está la estación está básicamente sin pavimentación y sin capa vegetal, sin embargo, la estación cuenta con las instalaciones necesarias para la prestación del servicio al que se dedica, contando con al menos los siguientes elementos:

0624 de 30 NOV 2022

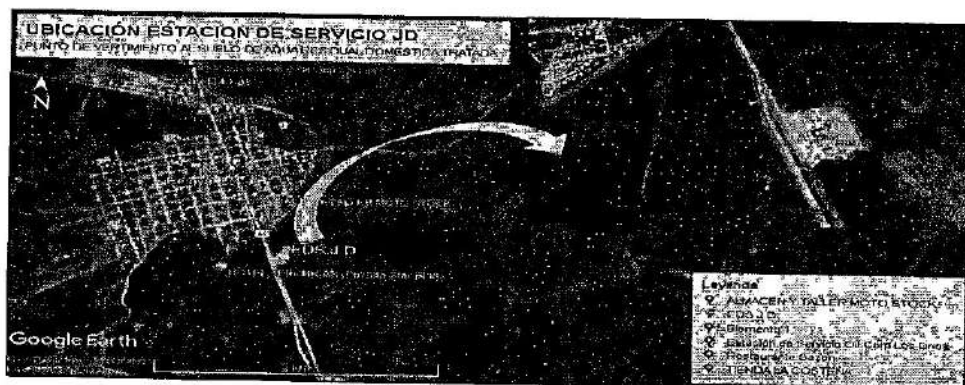
Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

2

- Numero de Islas: dos (2).
- Numero de surtidores: seis (6).
- Numero de Manguera: doce (12).
- Tanques Subterráneos: cuatro (4).

Además de lo antes descrito se tiene que la Estación cuenta con las siguientes áreas:

- Área de oficina.
- Área de patio de Maniobra
- Áreas de tratamiento de aguas residuales
- Áreas de baños publico
- Área de almacenamiento de combustibles.



Fuente: Google Earth.

Figura 1. Ubicación Geográfica de la ESTACIÓN DE SERVICIO J.D, Pelaya - Cesar.

Para acceder a La ESTACIÓN DE SERVICIO J.D., se debe tomar la vía que de Pelaya – Cesar, conduce hacia el municipio de Aguachica, hasta transcurrir aproximadamente 1 Kilometro y luego se debe retornar por la doble calzada en la dirección hacia el mar, encontrando al costado de la doble calzada justo antes de la terminación de la doble calzada para ingresar al espacio urbano del municipio de Pelaya.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

En el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO J.D., se prestan los siguientes servicios:

1. Ventas de combustible (A.C.P.M. Y Gasolina)
2. Venta de lubricantes sellados.
3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

0624

30 NOV 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

3

Los tanques de almacenamiento están instalados en la parte Nororiental del predio, los (sic) están enterrados en el subsuelo, con características en Láminas con las siguientes especificaciones:

Cuatro (4) tanques subterráneos con el tipo de material Lámina y no en fibra, con una capacidad en Galones distribuidos de la siguiente forma: tres (3) tanques de 16.128 Galones y Un (1) de 10.474, para un total de 58.858 Galones de combustible para su operación diaria.

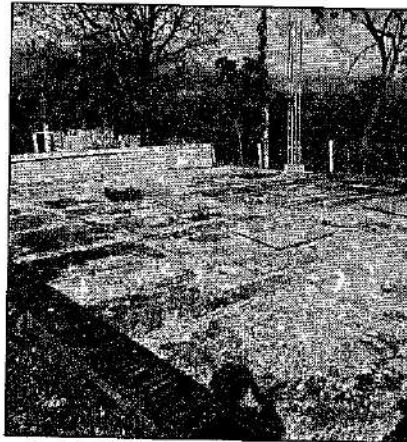


Foto 1 Y 2. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

El tipo de tanque de la ESTACION DE SERVICIO J.D. corresponde a tanques subterráneos, por lo que, este ítem no aplica para este trámite.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR).

Los tanques están enterrados y confinados dentro del área de las instalaciones de la de la E.D.S. y cuenta con las siguientes medidas preventivas e informativas:

- Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustible.
- Recubiertos con pintura asfáltica para evitar corrosión.
- Sistema de detección de fugas por medio de pozos de monitoreo
- Boca del tanque a nivel de piso con un chafán que sobre sale del piso por lo menos 3 cm.
- Boca de llenado con tapones herméticos
- Punto de conexión a tierra
- Contenedor de derrame de tanque o caja de tanque.
- Pala de emergencia.
- Desfogue para venteo de vapores (gases) generados en los tanques de almacenamiento de combustibles
- Extintores.
- Señales preventivas

0624 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

4

- Pozos de observación o monitoreo.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose del suministro de aguas a través de terceros. En el momento de realizar los seguimientos se debe verificar que el tercero correspondiente se encuentre debidamente autorizado para ello, en la concesión otorgada.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En el establecimiento se les da manejo a los residuos sólidos dando cumplimiento a los siguientes pasos:

Separación en la fuente: Se instalaron tanques debidamente rotulados según el código de colores con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores.

El código de colores para los residuos ordinarios se hará de la siguiente manera según lo aportado por el usuario:

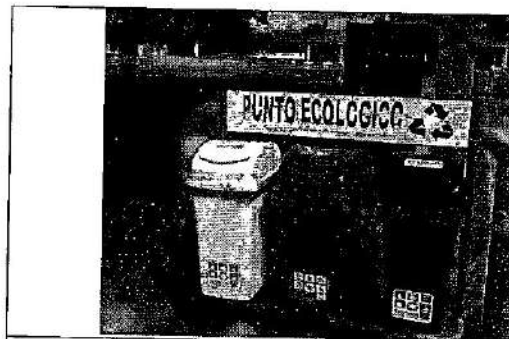


Foto 3. Punto ecológico instalado en Isla.



Foto 4. Punto ecológico con codificación vigente de colores.

El código de colores para los residuos peligrosos se hará de la siguiente manera:



0624**30 NOV 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

5

Ubicación: Están instalados los puntos ecológicos en las zonas de islas y otras áreas que conforman la E.D.S.

- Los residuos sólidos o semisólidos producidos o retenidos en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (STARI), serán almacenadas y deshidratados en un lecho de secado o recipiente que cumpla la misma función y las grasas y aceites serán almacenadas en un recipiente hermético debidamente señalizado ubicado en un sitio acorde dentro de la EDS, estos residuos son dispuestos por un gestor autorizado.
- Para el caso de los lodos producidos en las unidades de tratamiento doméstico; serán recolectados y dispuestos por una empresa especializada.
- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estará a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

A razón de la operación de la E.D.S. se observó la generación de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domésticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

El cuerpo receptor del vertimiento es el subsuelo, debido a que en el sitio donde funciona la EDS no se cuenta con servicio público de alcantarillado, lo que obliga al establecimiento a contar con su propio sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas in situ.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO.

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

La ubicación del sitio donde se pretende continuar realizando la descarga del agua residual doméstica (ARD), es en el km 1 vía Troncal del Oriente en la jurisdicción del municipio de Pelaya en el Sur del departamento del Cesar, específicamente en el punto de coordenadas

0624**30 NOV 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

----- 6

08°40'47,5" N - 73°39'31,1" W, correspondiente al vertimiento de las ARD generadas por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO J.D.

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
08°40'47,5" N	73°39'31,1" W

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

El establecimiento actualmente opera abasteciéndose del suministro de aguas a través de terceros. En el momento de realizar los seguimientos se debe verificar que el tercero correspondiente se encuentre debidamente autorizado para ello, en la concesión otorgada.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Teniendo en cuenta la ubicación y el recorrido realizado al establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS J.D., no se evidenciaron cuerpos de aguas cercanos al área de influencia del proyecto, se puede establecer que no existen ecosistemas claves para la regulación de la oferta hídrica de la zona, el ecosistema presente en el área es de tipo sabana, ya que presentan potreros y suelos con pastizales, en la zona se presentan estaciones secas y lluviosas. La vegetación consta de unos pocos árboles de floración anual y pastos.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

A razón de la operación de la E.D.S. se observó la generación de dos tipos de aguas residuales:

- **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:** Las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la E.D.S., las cuales son tratadas por medio de un tanque séptico con filtro anaerobio y finalmente vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, estas aguas domesticas tienen como cuerpo receptor el Sub Suelo.
- **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:** Estas se producen en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible, las cuales son almacenadas y posteriormente entregadas a una empresa especializada en el tratamiento y disposición de este tipo de aguas.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

La actividad de la Estación de Servicio, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida ni restringida por la normatividad ambiental vigente.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO.

Continuación Resolución No **0624** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

7

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, la cual entra en vigencia a partir del 1 de julio del año en curso. Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación: Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio es totalmente doméstico, que no será mezclada con agua residual resultante de su actividad ni con aguas lluvias, y además que esta cuenta con un sistema de tratamiento, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:

- Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa
- Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Donde por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la EDS, se descarta que le aplique los parámetros para “Usuarios de vivienda rural dispersa”, quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que, si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”, lo que para el caso de la Estación de servicio JD, según su último reporte de ensayos de calidad por laboratorio acreditado por el IDEAM, el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) reporta un valor de 0.000703 Kg DBO5/d, evidenciado en el folio 1258 del expediente CJA-083-05, por ende la estación recibe la clasificación de “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”. Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán lo descritos a continuación:

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,6 mm/h o mayor a 63 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Ámido de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Continuación Resolución No **0624** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

8

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

Mediante la documentación aportada por el usuario y lo verificado en campo se pudo establecer que la Estación de Servicios J.D. no cuenta en su área de influencia con red de Alcantarillado disponible para realizar las descargas por lo que es estrictamente necesario llevar a cabo la descarga a la matriz suelo, mediante un campo de infiltración.

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "ENSAYO DE INFILTRACIÓN IN SITU" para el proyecto denominado ESTACION DE SERVICIO JD., en dicho documento se lleva a cabo el análisis de la capacidad de infiltración del suelo teniendo en cuenta, las características físicas y de la tasa de infiltración del terreno. Para este ensayo se aplicó el método de Porchet, lo que le da respaldo técnico y científico al resultado obtenido, por lo que entre las conclusiones dadas se determinó que: (...) "Según el valor de permeabilidad encontrado que es $k = 0.0000150$ cm/seg y ajustándolo al cuadro de los valores de coeficiente de permeabilidad, se podría decir que es un tipo de suelo de Mezcla de Arena, Limos y Arcilla y lo clasifica según el coeficiente de permeabilidad Pobre".

Por lo anterior, se puede estimar que la vulnerabilidad del recurso hídrico subterráneo presente en el terreno del área del vertimiento, puede ser relativamente considerable, toda vez que el suelo es de drenaje pobre, sin embargo, considerando los trabajos de adecuación de los suelos del campo de infiltración y el volumen descargado muy bajo, se prevé que la descarga puede llegar a ser insignificante y el impacto no es de alta alteración a la calidad del suelo ni a la zona saturada del suelo.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río De Oro, San Martín y San Alberto, Departamento Del Cesar.

En este último, se recomienda que: "... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación y manejo inapropiado de los botaderos o mal llamados rellenos sanitarios, lagunas de tratamiento de agua municipales e industriales, pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc; ...". Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS adelantó las siguientes actividades:

Continuación Resolución No **0624** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

9

- a) instalación de un sistema de tratamiento para las ARD que se generarán en la EDS.
- b) el usuario adelantó una mejora del suelo donde se hace el vertimiento de las ARD con el fin de minimizar que las aguas tratadas alcancen las aguas subterráneas.

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

Mediante lo evidenciado en campo se pudo establecer que la ESTACION DE SERVICIO J.D. se encuentra en una zona que no es de alto de riesgo ni presenta condiciones vulnerables a eventos naturales que pongan en riesgo la infraestructura de las áreas de operación del establecimiento en citas.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

En predios colindantes al inmueble donde se realiza la disposición, no se identificaron sistemas de tratamiento de aguas residuales que hayan sido legalmente autorizados por Corpocesar.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Pelaya – Cesar, donde se ubica la EDS, se cuenta con un uso del suelo Mixto, es decir: AGROPECUARIO Y COMERCIAL, según lo estipulado en el Esquema de Ordenamiento Territorial, por lo que, este proyecto es viable que continúe en dicha ubicación. En la documentación allegada por el usuario se aportó certificado de dicha entidad.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión. Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables. Dicho esto, el plan tiene viabilidad técnica y concepto positivo para ser empleado durante la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la ESTACION DE SERVICIO J.D.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

Las obras correspondientes al sistema de tratamiento se relacionan a continuación:

Continuación Resolución No **0624** de **31 0 NOV 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO J.D.** ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

10

- **EL TANQUE SÉPTICO:** es una estructura de separación de sólidos que acondiciona las aguas residuales para su buena infiltración y estabilización en los sistemas de percolación que necesariamente se instalan a continuación.



Foto 5 y 6. Tanque séptico en operación

- **CAJAS DE INSPECCION – PRE Y POS TRATAMIENTO:** Las cajas de inspección Construidas antes y después del tanque séptico, están diseñadas para transportar a los sistemas de tratamiento el caudal generado en cada una de las dependencias de la planta. El diseño usual de la tubería convencional considera que la pendiente mínima que tendrá la misma, viene dada por la inclinación de la tubería con la cual se lograra mantener la velocidad mínima de 0,6 m/s, transportando el caudal máximo con un nivel de agua del 75% (0,75 D) del diámetro.
- **FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):** Es el ultimo compartimiento del sistema séptico, el cual lleva el material filtrante (plástico o Gravilla). El agua residual que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltrar en el terreno teniendo en cuenta las condiciones de este o verterla en alguna fuente de agua.
- **DISPOSITIVO DE ENTRADA Y SALIDA:** El dispositivo de paso del tanque séptico para el filtro anaerobio puede estar conformado por una “tee”, tubería y codo de diámetro mínimo de 0.10 mt, o en una caja de distribución, cuando hayan más de un filtro. El dispositivo de salida deberá contener un vertedero tipo caja, con 0.10 mt de ancho y largo igual al diámetro (o ancho) del filtro; deberá pasar por el centro de la sección o se situará en una cota que mantendrá el nivel del efluente a 0.30 mt de la parte superior del lecho filtrante.
- **MEDIO FILTRANTE:** El tipo de material filtrante es importante en un filtro anaerobio, debido a su peso específico y porosidad. El material deberá poseer aristas definidas, superficies ásperas, una granulometría lo más uniforme posible, no siendo aconsejable la utilización de gravas de río. El material más utilizado es rosetones de plástico.
- **CAMPO DE INFILTRACION:** el campo de infiltración estará conformada por una serie de tuberías perforadas, colocadas sobre el terreno, con el objetivo de disponer el efluente del tanque séptico – filtro anaerobio, a través del suelo, logrando así su tratamiento.

0624 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

11

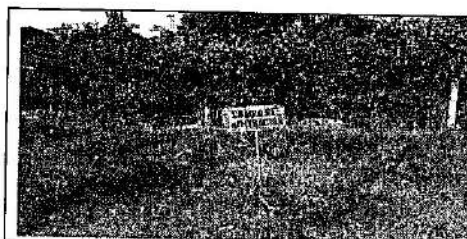


Foto 7. Señalización del Campo de infiltración

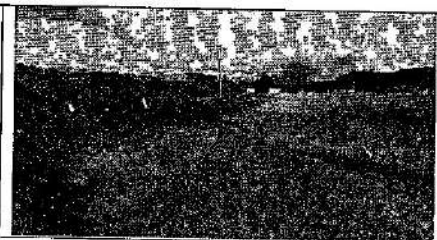


Foto 8. Área de infiltración posterior al tanque séptico.

Construcción de las zanjas: Una vez excavada, retirado el material sobrante, perfilados los bordes y fondo, se procede a rellenar la zanja con una capa mínimo de 15cm de gravas o piedras trituradas, hasta obtener el nivel para localizar la tubería de distribución de P.V.C., luego para evitar obstrucciones se cubrirá los 15 cm de la parte superior también con gravas de manera que cubra el tubo, finalmente se coloca una capa mínima de 30 cm de relleno de material de sitio compactado.

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

El Vertimiento de las aguas Residuales Domésticas generadas se realiza al suelo luego de ser tratadas; como referencia del punto de vertimiento se proporciona las coordenadas del campo de infiltración al cual llegan las Aguas Residuales Domesticas tratadas. Coordenadas del Tanque Séptico Integrado.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
LATITUD	LONGITUD
08°40'49,42"	73°39'30,69"

El área de influencia del vertimiento es de 133.33 M², correspondiente al polígono que enmarca el campo de infiltración que esta al final del sistema de tratamiento, el cual descarga por tubería perforada al subsuelo. Las coordenadas de esta área considerada como el polígono del vertimiento son:

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	08°40'49,66"	73°39'30,61"
2	08°40'49,89"	73°39'30,29"
2	08°40'49,60"	73°39'30,10"
4	08°40'49,38"	73°39'30,42"

0624 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

12



Foto 9. Ubicación geográfica del campo de infiltración en relación al tanque séptico y a las instalaciones del establecimiento.

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – expidió la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, sin embargo, esta entró en vigencia a partir del 1 de julio del año en curso.

Por lo que, se deben considerar los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo de que trata la resolución en citas, de la cual se puede sacar la siguiente conclusión e interpretación: Teniendo en cuenta que el origen del agua de la estación de servicio es totalmente doméstico, que no será mezclada con agua residual resultante de su actividad ni con aguas lluvias, y además que esta cuenta con un sistema de tratamiento, al considerar lo establecido en la Resolución 0699 del 2021 Artículo 2. Definiciones, se tiene tres tipos de usuarios:

- Usuarios de vivienda rural dispersa.
- Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa
- Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.

Donde por definición y teniendo en cuenta la actividad económica de la EDS, se descarta que le aplique los parámetros para “Usuarios de vivienda rural dispersa”, quedando las otras dos opciones de las cuales el MADS en concepto de fecha 3 de agosto de 2022 con numero radicado 24022022E2004787, ha establecido que, si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d, corresponde a “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”, lo que para el caso de la Estación de servicio JD, según su último reporte de ensayos de calidad por laboratorio acreditado por el IDEAM, el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) reporta un valor de 0.000703 Kg DBO5/d, evidenciado en el folio 1258 del expediente CJA-083-05, por ende la estación recibe la clasificación de “Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa”. Dicho esto, los parámetros a tener en cuenta para la verificación de las condiciones del suelo y su impacto serán lo descritos a continuación:

0624 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

13

Parámetro	Unidad de medida	Velocidad de infiltración - Varian		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 1,5 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 11,5 mm/h	Velocidad de infiltración entre 1,5 mm/h a 27 mm/h
Genéricas				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSD)	ml/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(µS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Luego de la inspección en campo y el análisis técnico de los estudios presentados, principalmente los de la prueba de infiltración y las características de fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento, se considera técnica y ambientalmente viable aprobar la renovación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) con un caudal de 0,020 L/seg, por un término de diez (10) años a la empresa denominada ESTACION DE SERVICIO J.D.

...

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

0624

30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

14

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

0624 3 0 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

15

Resolución No.1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicado en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	08°40'49,66"	73°39'30,61"
2	08°40'49,89"	73°39'30,29"
2	08°40'49,60"	73°39'30,10"
4	08°40'49,38"	73°39'30,42"

- CAUDAL PROMEDIO: cero coma cero veinte 0,020 L/seg.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0624 3 0 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

16

- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO J.D, ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a

0624

30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

17

- una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
 14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
 15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 19. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 20. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 22. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL, (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
 28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 29. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 30. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
 31. Llevar un registro del mantenimiento preventivo y/o correctivo que se les adelante a los sistemas de tratamientos, ya sea en una minuta o en la hoja de vida del sistema. En el registro también se debe establecer las medidas tomadas para el manejo y disposición de los lodos y demás sólidos retirados de los sistemas de tratamiento.

Continuación Resolución No **0624** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de **ORLANDO BLANCO BECERRA** identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO J.D.** ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

18

32. Responder por el buen funcionamiento del sistema de tratamiento, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden y no se presenten fugas en los sistemas por grietas u otros desgastes estructurales.
33. Detallar el manejo y disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la EDS. En caso de ser recogidos por una empresa de servicios públicos, se debe presentar la certificación. Presentar los soportes en los informes semestrales.
34. Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a los parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, incluyendo el parámetro de DBO5 del que trata dicha resolución para determinar el tipo de clasificación que le aplica y los parámetros que debe muestrear; considerando la siguiente regla:
 - a) Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021.
 - b) Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores mayores a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa** de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 y deberá presentar esta nueva caracterización en término de 30 días calendarios posterior a la fecha de los resultados del muestreo de la primera muestra.
35. Cumplir con la frecuencia de monitoreo que señala la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione. Para el efecto deberá tener en cuenta (entre otros aspectos) que la caracterización debe realizarla un laboratorio acreditado ante el IDEAM; cuando algunos de los parámetros son subcontratados por el laboratorio, éste deberá manifestar mediante certificación o plasmado en el informe el nombre del laboratorio con el que subcontrató; se deberá presentar copia de la resolución del IDEAM por medio del cual se acredita el laboratorio subcontratado; cada informe presentado debe contener un análisis histórico del cumplimiento de los parámetros analizados anteriormente; la muestra debe ser tomada por una persona que acredite idoneidad.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir Orlando Blanco Becerra con CC No 91.258.448, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

0624 30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, a nombre de ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO J.D. ubicada en el Kilómetro 1 troncal de Oriente, en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar

19

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a ORLANDO BLANCO BECERRA identificado con CC No 91.258.448 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

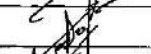
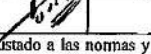
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 NOV 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar. -- Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-083-2005